

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Ejecutiva Núm.: OE-2026- 036

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ACTIVAR LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO PARA PROVEER ASISTENCIA AL GOBIERNO DE PUERTO RICO EN EL ACARREO, DISTRIBUCIÓN Y PURIFICACIÓN DE AGUA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional y legal de proteger la vida, la salud, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos, así como garantizar la continuidad de los servicios esenciales y salvaguardar el bienestar general del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: Puerto Rico enfrenta una condición extraordinaria de sequía que ha reducido significativamente la disponibilidad de agua en embalses, acuíferos y demás fuentes de abastecimiento, afectando la capacidad de suplir agua potable de manera continua y segura a las comunidades, industrias y sectores esenciales.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”), por conducto de su personal técnico especializado en hidrología, biología y recursos naturales, ha monitoreado continuamente desde el mes de abril de 2026 la reducción en los patrones de precipitación, el comportamiento hidrológico de las cuencas hidrográficas y sus tributarios, así como la disponibilidad del recurso de agua en todo Puerto Rico.

POR CUANTO: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”), el Servicio Nacional de Meteorología de los Estados Unidos (“NWS”) y demás agencias competentes han informado sobre condiciones persistentes de sequía que requieren la implantación inmediata de medidas extraordinarias para proteger la salud pública y garantizar el suministro de agua potable. En respuesta a dichas circunstancias, el Gobierno de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2026-035, mediante la cual se declaró un estado de emergencia respecto al uso de las aguas por razón de la sequía en todo Puerto Rico y se ordenó la implantación de un plan de acción interagencial dirigido a mitigar los efectos de dicha emergencia, proteger la continuidad de los servicios esenciales y garantizar el acceso de la población al recurso de agua.

POR CUANTO: La AAA tiene la responsabilidad de proveer al pueblo de Puerto Rico servicios de agua potable y alcantarillado de manera segura, confiable y eficiente. No obstante, la magnitud y persistencia de la sequía requieren la adopción de medidas extraordinarias para garantizar el acceso continuo al agua potable, particularmente en las comunidades más vulnerables, y proteger la salud y la seguridad pública.

POR CUANTO: Entre las medidas necesarias para atender esta emergencia se encuentran el acarreo, abastecimiento, almacenamiento y distribución de agua potable mediante camiones cisterna, la instalación y operación de sistemas móviles de purificación y potabilización de agua, el establecimiento de centros temporeros de distribución y cualquier otro apoyo logístico necesario para garantizar el acceso al recurso y mantener la continuidad de los servicios esenciales.

POR CUANTO: La implantación de las medidas dispuestas en la Orden Ejecutiva Núm. OE-2026-035 requiere la movilización inmediata de personal, vehículos, equipos especializados y recursos logísticos adicionales para fortalecer la capacidad operacional del Gobierno de Puerto Rico en la atención de esta emergencia y

complementar los recursos disponibles de las agencias civiles responsables de su ejecución.

POR CUANTO: La Ley Núm. 211-1999, según enmendada, conocida como la Ley de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y la Ley Núm. 88-2023, conocida como el Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, facultan a la Gobernadora, en su carácter de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a activar sus componentes cuando ello resulte necesario para atender emergencias y asistir a las agencias civiles del Gobierno.

POR CUANTO: El Artículo 2.08 del Código Militar faculta a la Gobernadora a ordenar la utilización del personal, vehículos, equipo técnico especializado, sistemas de transporte y demás recursos de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando estos no estén siendo utilizados para fines militares y sean necesarios para apoyar a las agencias civiles en el desempeño de sus funciones.

POR CUANTO: Es prioridad de esta Administración responder de manera ágil, coordinada, efectiva y eficiente ante aquellas situaciones que amenacen la salud, la seguridad, el bienestar y la calidad de vida del pueblo de Puerto Rico. En atención a ese compromiso, resulta indispensable fortalecer la capacidad operacional del Gobierno de Puerto Rico mediante la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico y la movilización de recursos humanos, técnicos, logísticos, terrestres y aéreos adicionales que apoyen a las agencias civiles en las labores de acarreo, abastecimiento, distribución, almacenamiento y purificación de agua potable, garanticen el acceso continuo y seguro al recurso en las comunidades afectadas por la sequía y aseguren la continuidad de los servicios esenciales.

POR CUANTO: Esta Administración ha adoptado medidas dirigidas a promover la conservación y el uso eficiente del recurso de agua, fortalecer la coordinación interagencial y mitigar los efectos de la sequía. No obstante, la magnitud y persistencia de las condiciones actuales hacen indispensable la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para complementar la capacidad operacional de las agencias civiles mediante apoyo logístico, operacional y técnico en las labores de acarreo, abastecimiento, distribución y purificación de agua potable, así como en cualquier otra misión que resulte necesaria para garantizar el acceso al recurso, proteger la salud y la seguridad pública y salvaguardar el bienestar del pueblo de Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO.** Se ordena la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para brindar apoyo al DRNA, a la AAA, al Departamento de Seguridad Pública ("DSP"), a los municipios y a las demás agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que intervengan en la atención de la emergencia declarada respecto al uso de las aguas por razón de la sequía.

La Guardia Nacional de Puerto Rico prestará apoyo en aquellas operaciones que le sean encomendadas por la Gobernadora o coordinadas con las agencias civiles concernidas, incluyendo, sin limitarse a:

- a) el acarreo, transporte, almacenamiento y distribución de agua potable;
- b) la instalación, operación y mantenimiento de sistemas móviles de purificación y potabilización de agua;
- c) la distribución de suministros y equipos relacionados con el abastecimiento de agua;
- d) el establecimiento y operación de centros temporeros de distribución de agua;
- e) el transporte de personal, equipos, materiales y suministros necesarios para atender la emergencia;

- f) el apoyo mediante recursos terrestres, aéreos o de otra naturaleza para garantizar el acceso al agua potable en las comunidades afectadas; y
- g) cualquier otra misión logística, operacional o técnica que resulte necesaria para apoyar a las agencias civiles en la ejecución de las medidas adoptadas al amparo de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª:

COORDINACIÓN INTERAGENCIAL. Se designa al Secretario del DSP, en coordinación con el Secretario del DRNA, el Presidente Ejecutivo de la AAA y el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, para coordinar la implantación de las medidas dispuestas en esta Orden Ejecutiva y asegurar la integración de los recursos humanos, técnicos, logísticos y operacionales necesarios para atender la emergencia declarada. Todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios deberán brindar la colaboración y asistencia que les sea requerida para el cumplimiento de los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª:

SERVICIO MILITAR ACTIVO ESTATAL Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ORDEN PÚBLICO. Se ordena el llamado de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de la Guardia Estatal de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal para prestar apoyo al DSP, a la AAA, al DRNA y a las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que intervengan en la atención de la emergencia declarada mediante esta Orden Ejecutiva. Dicho apoyo comprenderá las operaciones de transportación, coordinación, seguridad, logística, acarreo, almacenamiento, distribución y purificación de agua potable, así como cualquier otra misión operacional o técnica que resulte necesaria para garantizar el acceso al recurso y la continuidad de los servicios esenciales.

De conformidad con el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 88-2023, según enmendada, conocida como el Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados al Servicio Militar Activo Estatal quedarán investidos con el carácter de funcionarios del orden público durante el desempeño de las funciones aquí autorizadas y ejercerán las facultades, deberes y responsabilidades que les confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico para el cumplimiento de las misiones encomendadas mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª:

DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL. Se delega en el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico la facultad para determinar las unidades, efectivos, equipos, vehículos, aeronaves, sistemas de purificación de agua y demás recursos de la Guardia Nacional de Puerto Rico que serán activados al Servicio Militar Activo Estatal, así como la duración de dicha activación y las misiones operacionales, logísticas y técnicas que resulten necesarias para apoyar a las agencias civiles en la implantación de las medidas dispuestas mediante esta Orden Ejecutiva y atender la emergencia declarada respecto al uso de las aguas por razón de la sequía.

SECCIÓN 5ª:

AUTORIZACIÓN PARA INCURRIR EN GASTOS RAZONABLES. Se autoriza al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, en coordinación con la Secretaría de la Gobernación y conforme a las leyes y reglamentos aplicables, a incurrir en aquellos gastos razonables, necesarios e indispensables para ejecutar las operaciones autorizadas mediante esta Orden Ejecutiva, incluyendo los siguientes, sin limitarse a ellos:

1. La compensación, dietas, beneficios marginales y demás emolumentos del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activado al Servicio Militar Activo Estatal, conforme a las disposiciones del Código Militar de Puerto Rico.
2. La adquisición de alimentos, agua, comestibles, alojamiento y demás provisiones necesarias para el personal militar activado.
3. La compra, arrendamiento o adquisición de materiales, suministros, equipos, herramientas, sistemas móviles de purificación y potabilización de agua, cisternas, tanques, bombas, generadores

eléctricos y cualquier otro bien o equipo necesario para el cumplimiento de las misiones autorizadas.

4. La adquisición de combustibles, lubricantes, aceites y demás insumos necesarios para la operación, mantenimiento y reparación de vehículos, aeronaves, embarcaciones, plantas eléctricas y demás equipos utilizados durante la emergencia.
5. El arrendamiento de vehículos, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada, equipos especializados y cualquier otro medio de transporte o apoyo logístico necesario para la movilización del personal, equipos y suministros.
6. La contratación de servicios especializados que resulten necesarios para apoyar las operaciones autorizadas mediante esta Orden Ejecutiva.
7. El pago de las primas de seguros y de cualquier otra cubierta requerida para la ejecución de las operaciones autorizadas.
8. Los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y cualquier otro gasto relacionado con lesiones o enfermedades sufridas por miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras presten servicio bajo esta activación, hasta tanto reciban el alta de la autoridad médica competente.
9. Cualesquiera otros gastos que sean razonablemente necesarios para cumplir con las misiones encomendadas mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ª:

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y COORDINACIÓN INTERAGENCIAL. Se instruye al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, al Secretario del DRNA, al Presidente Ejecutivo de la AAA y a los jefes de las demás agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva a realizar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, todas las gestiones necesarias para poner a disposición los recursos fiscales, humanos, materiales, técnicos, logísticos y operacionales que resulten necesarios para la implantación de esta Orden Ejecutiva y el cumplimiento de sus propósitos.

Asimismo, todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios brindarán la cooperación, asistencia técnica, operacional, logística y administrativa que les sea requerida por la Gobernadora de Puerto Rico, la Secretaría de la Gobernación, el DRNA, la AAA o el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico para atender la emergencia declarada.

SECCIÓN 7ª:

INFORME FINAL DE OPERACIONES Y GASTOS. Dentro de un término no mayor de sesenta (60) días luego de concluida la activación autorizada mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico rendirá al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados un informe final que detalle las operaciones realizadas, las misiones ejecutadas, los recursos humanos, materiales y operacionales movilizados, así como la totalidad de los gastos incurridos durante la ejecución de esta Orden Ejecutiva. Dicho informe se preparará de conformidad con los principios de legalidad, sana administración pública, responsabilidad fiscal, transparencia y rendición de cuentas.

SECCIÓN 8ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “AGENCIA”. Para los fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” comprenderá toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas, independientemente de su denominación.

SECCIÓN 9ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga los Boletines Administrativos OE-2015-011 y OE-2015-013, así como cualquier otra orden ejecutiva, resolución, determinación, carta circular o disposición

administrativa previa, únicamente en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con lo aquí establecido. Toda disposición que no resulte incompatible con esta Orden Ejecutiva permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 10ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, funcionarios, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 11ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas entre sí. Si cualquier tribunal con jurisdicción competente declarase la inconstitucionalidad, nulidad o invalidez de cualquier disposición, sección, párrafo, inciso, cláusula, oración o parte de esta Orden Ejecutiva, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 12ª:

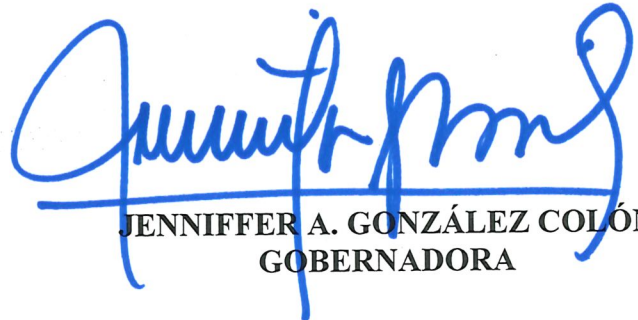
PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deberá presentarse inmediatamente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico y se ordena su más amplia difusión y publicación.

SECCIÓN 13ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que sea enmendada o derogada por una orden ejecutiva posterior o por disposición de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2026.




JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 31 de julio de 2026



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO